



### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana y de la Vía Pública de fecha 25 de septiembre de 2008, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA.**

El Excmo. Ayuntamiento de El Carpio con la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, pretende garantizar la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados del artículo 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico. Se dicta en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida este Ayuntamiento por virtud del artículo 140 de la Constitución, artículo 84.1 de la Ley 7/1985 y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Para conseguir ese objetivo, la presente Ordenanza establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como con en sus relaciones con el Ayuntamiento de El Carpio, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyan a mejorar las relaciones en el ámbito del término municipal.

Todas las materias que se regulan en esta Ordenanza, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresa-





mente determinado.

## TÍTULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO.-

### Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de El Carpio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

### Artículo 2.

1.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de El Carpio(Córdoba).

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la localidad de El Carpio en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada,





## Ayuntamiento de El Carpio

tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

### Artículo 3.

1.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

2.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la sanción de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

### Artículo 4.

1.- El concepto de vía pública utilizado en esta Ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios públicos de titularidad municipal.

2.- Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza por su calificación de bienes de uso público no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos públicos organizados, que por su finalidad, cometido, características o fundamento presuponga la utilización de tales espacios con fines particulares, salvo expresa autorización municipal.

3.- Cuando por razones de interés general se autoricen dichos actos en los lugares mencionados, se deberán tomar todas las medidas de protección necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en árboles, plantas, césped y/o mobiliario urbano.

4.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a





## Ayuntamiento de El Carpio

su reparación o reposición.

5.- En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para que por los servicios municipales correspondientes se informe sobre las medidas de protección necesarias y puedan ser adoptadas correctamente.

6.- Los usuarios de los espacios libres y del mobiliario existente en los mismos deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

7.- En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local o Personal del Servicio correspondiente, prevaleciendo las mismas sobre cualquier tipo de señalización.

### **Artículo 5.**

Se considera elemento estructural de la vía pública aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad. A título enunciativo, se consideran elementos estructurales lo siguientes:

1. Postes y báculos de alumbrado público.
2. Semáforos y elementos complementarios.
3. Señalización vertical y horizontal de la vía pública.
4. Elementos físicos de protección o delimitación del territorio:  
pilonas, cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros.
5. Tapas de registro, rejas de imbornales y otros.
6. Fachadas y otros paramentos.

### **Artículo 6.**

Se considera mobiliario urbano aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas.





## Ayuntamiento de El Carpio

A título enunciativo, se considera mobiliario urbano el siguiente:

1. Papeleras.
2. Fuentes públicas.
3. Juegos Infantiles.
4. Jardineras.
5. Bancos.
6. Marquesinas y postes indicadores de paradas de autobús.
7. Soportes publicitarios.
8. Contenedores y papeleras.
9. Esculturas.
10. Aparcamientos de bicicletas.
11. Elementos de soporte de jardinería.
12. Vallas, señales móviles y otras señalizaciones circulatorias móviles.
13. Otros elementos de mobiliario urbano con la misma finalidad.

### **TÍTULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO.**

#### **Capítulo I.- Disposiciones Generales.-**

##### **Artículo 7.**

- 1.- Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- 2.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios





## Ayuntamiento de El Carpio

públicos conforme a su uso y destino.

### Artículo 8.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, extracción, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

## Capítulo II. Rotulación y numeración

### Artículo 9.

1.- Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento procurando su coordinación con los existentes en el entorno o tomando nombres existentes en la toponimia de los suelos de las nuevas urbanizaciones.

2.- La numeración de los inmuebles del núcleo principal se hará comenzando por el que se encuentre más cerca, en línea recta, del edificio del Ayuntamiento de El Carpio, o con el centro de cada una de las barriadas periféricas, en el caso de numeración de los inmuebles del resto de núcleos de población.

3.- No podrán existir dos vías urbanas en el mismo núcleo de población de los existentes en el término municipal de El Carpio, con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

### Artículo 10.

1.- Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, de rótulos de denominación de la vía pública, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten así como a facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.





## Ayuntamiento de El Carpio

2.- Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

### **Artículo 11.**

Las vías públicas de nueva apertura se rotularán y numerarán por acuerdo de Pleno, previa tramitación del expediente correspondiente en el que se consignarán todas las alteraciones que en lo sucesivo le afecten. El expediente constará de un plano parcelario en el que se representen las vías o espacios públicos que la delimitan o con las que linda, referencia de la actuación urbanística que motiva la apertura de la calle, así como una breve reseña justificativa del nombre elegido y, en su caso, incluirá los datos biográficos en el supuesto de nombres personales.

### **Capítulo III. Limpieza de la vía pública y recogida de residuos.**

#### **Artículo 12.**

1.- El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para no originar suciedad en ellos así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

2.- La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos adecuados para ello.

3.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basura y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores habilitados al efecto.

4.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

#### **Artículo 13.**

1.- Los residuos domésticos, orgánicos o degradables y no líquidos serán depositados en bolsas herméticamente cerradas





## Ayuntamiento de El Carpio

que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, o de encontrarse éste totalmente saturado, en el inmediato en proximidad, con sujeción al horario marcado por el servicio.

2.- Los demás residuos no degradables, tales como cristales, plásticos, aceites, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material.

3.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

4.- Los muebles, enseres domésticos y similares serán depositados en los lugares habilitados al efecto. Los objetos de esta naturaleza que se encuentren en la vía pública se presumirán abandonados y serán retirados por el servicio establecido a tal fin. Dichos objetos podrán ser eliminados o entregados a instituciones o entidades para su reciclaje o reutilización, si procede.

5.- Las industrias, comercios, talleres y, en general, las actividades que generen basuras o residuos sólidos o líquidos que, por su volumen o características, no se acomoden al sistema normal de recogida a través de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, deberán convenir un régimen especial de prestación del servicio.

6.- Queda terminantemente prohibido arrojar residuos, aceites, grasas, productos inflamables y análogos a la vía pública o a la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo ser objeto de reciclaje.

### Artículo 14.

1.- Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, los residuos o vertidos que ocasionaran en la vía o espacios públicos.

2.- El Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.







### Artículo 15.

Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, y en particular los que se dedican a la venta de artículos, sean alimenticios o de otro tipo, que produzcan residuos o suciedad o estén provistos de envoltorios, tales como los puestos ambulantes y kioscos, y en general los responsables de cualquier actividad que afecte a la vía pública, quedan obligados a instalar a su costa papeleras o recipientes apropiados en sitio visible de la actividad y de su entorno, al objeto de que se mantenga siempre la limpieza y no se arroje basura a la vía pública.

## Capítulo IV. Publicidad en la vía pública

### Artículo 16.

1.- La publicidad realizada con remolques o vehículos publicitarios, así como la que implique la exposición y venta de cualquier tipo en la vía pública o de uso común, sea estática o en movimiento, requerirá la previa autorización municipal y su mantenimiento quedará sometido al interés general y al pago de la exacción correspondiente por tal concepto. Bajo ningún concepto se permitirá que los remolques o elementos publicitarios se sujeten al mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, bancos, etc.

2.- Aquellos elementos publicitarios que se sitúen dentro de un recinto de propiedad privada pero que sean visibles desde la vía pública precisarán de la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de la autorización del propietario, que deberá exhibirse a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

3.- En todo caso la autorización municipal se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie o espacio que ocupen y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

### Artículo 17.

1.- No se permite el lanzamiento de publicidad de ningún tipo o de octavillas en la vía pública o espacios públicos. Sólo se autorizará el reparto en mano previa petición de autorización, si bien tanto en este caso como en el caso del lanzamiento de octavillas





## Ayuntamiento de El Carpio

a la vía pública, la empresa anunciadora será responsable solidaria de la infracción de las normas que establece esta Ordenanza.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

### **Artículo 18.**

1.- Se prohíbe la colocación de anuncios o mensajes de cualquier clase grabados, pintados o adheridos sobre postes de servicio público o farolas, marquesinas, vallas, señales de tráfico, indicadores de turismo, semáforos, árboles, o apoyados en soportes instalados o colgados sobre la vía pública, ni tampoco la colocación de banderolas publicitarias.

2.- A solicitud de Asociaciones, Empresas u otras Entidades de diferente naturaleza, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de pancartas, carteles o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, relacionados con actividades y acontecimientos de carácter puntual que se estimen de interés público.

3.- Las entidades autorizadas han de comprometerse a retirar estos elementos en el plazo de tres días hábiles, contados desde la finalización de la actividad o acontecimiento puntual que se anuncie. Motivadamente y por causas suficientemente justificadas, podrá prorrogarse dicho plazo, previa solicitud efectuada con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente concedido.

Sólo se podrá otorgar una prórroga, que en ningún caso tendrá duración superior a la establecida en la autorización inicial.

4.- En el caso de que se realicen conductas contrarias a lo dispuesto en este Capítulo se considerará responsable en todo caso a las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización.

6.- El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.





### **Artículo 19.**

La publicidad acústica solo se podrá realizar previa expresa solicitud y autorización por el Ayuntamiento, que solo la permitirá cuando se refiera a actividades de interés público, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente, en horas de diez de la mañana a ocho de la tarde durante las fechas que expresamente se indique en la autorización municipal, sin que en ningún caso pueda exceder de los límites establecidos en la normativa vigente de aplicación.

### **Artículo 20.**

La publicidad realizada en el término municipal mediante avio-netas, arrastre de carteles, escritura con humo, altavoces u otros sistemas, necesitará de la previa autorización municipal, a cuyo efecto deberán acreditarse las demás autorizaciones que sean precisas.

## **Capítulo V. Ocupación de la vía pública con puestos o quioscos**

### **Artículo 21.**

1.- Toda ocupación de la vía pública, sea de carácter permanente o temporal, requerirá la previa autorización municipal y el pago de las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales.

2.- La adjudicación de espacios para uso privativo de la vía pública con destino a la instalación de quioscos fijos de utilización permanente, requerirá la tramitación prevista en materia de concesiones administrativas sobre el dominio público a cuyo régimen se acomodará su uso.

## **Capítulo VI.- Animales domésticos.**

### **Artículo 22.**

La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales se acomodará a lo previsto en las normas vigentes de aplicación y será autorizable siempre que por su número o sus características no provoquen en el entorno molestias, peligro o afecciones a la higiene y salubridad ambiental.





**Artículo 23.**

1.- En las vías públicas los animales habrán de ir siempre acompañados por sus propietarios o una persona responsable.

La persona acompañante del animal adoptará las medidas adecuadas para que no pueda ocasionar molestias o daños a personas y bienes.

2.- En las vías públicas los perros u otros animales deberán ir provistos de correa o cadena y collar con la identificación censal y la del animal.

3.- Circularán con bozal todos los perros, cuya peligrosidad haya sido constatada por su naturaleza y sus características, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

4.- Los perros u otros animales no podrán acceder a las zonas ajardinadas, a los parques y zonas de juegos infantiles.

5.- Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger las deposiciones que los mismos realicen en la vía pública y depositarlos en contenedores de residuos orgánicos.

6.- El resto de aspectos relacionados con la tenencia de animales están regulados por la Ordenanza Municipal específica en la materia y demás normativa de aplicación.

**Capítulo VII.- Residuos y olores.**

**Artículo 24.**

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u





## Ayuntamiento de El Carpio

horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de protección del ambiente acústico. Asimismo, queda prohibida la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

### **Artículo 25.**

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados.

2.- Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal.

3.- No se podrá entre las cero y las siete horas, hablar a voces en la vía pública, con clara expresión de gritos, así como mantenerse los motores de los vehículos encendidos, estando estos parados en el recinto urbano, o tocar el claxon, ni realizar cualquier actividad comercial o industrial que genere molestias al vecindario.

4.- Los vehículos a motor deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo contar con un tubo de escape homologado y que no contamine acústicamente el ambiente.

5.- El uso de aparatos acústicos (radio y televisión, entre otros) deberá ser modulado en su potencia conforme a la normativa existente sobre ruidos para evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso. Las excepciones por razón de fiestas populares serán autorizadas por la Alcaldía previa petición por escrito de los interesados. La Alcaldía podrá, además fijar y limitar el horario de estas celebraciones acomodándose en lo posible a las tradiciones de la localidad y a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

6.- Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, se podrá proceder al precinto o decomiso de los elementos causantes de las molestias, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

### **Capítulo VI.- De las pintadas.**





**Artículo 26.**

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística.

3.- Los agentes de la Autoridad, además de proceder a denunciar los hechos conforme a la presente Ordenanza, podrán retirar o proceder al decomiso de los materiales empleados en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable, cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

**Capítulo IX. Parques, jardines, fuentes y papeleras**  
**Artículo 27.**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter sobre ellos toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basura, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos.

**Artículo 28.**

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.- Los visitantes de los jardines y parques de la localidad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender





## Ayuntamiento de El Carpio

las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

### **Artículo 29.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes decorativas, arrojar cualquier tipo de producto u objeto o enturbiar el agua, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

El uso de las fuentes públicas destinadas a abrevadero de animales se regirá por la normativa sectorial que les sea de aplicación.

### **Artículo 30.**

1.- Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

2.- Igualmente, queda prohibido arrojar colillas de cigarros puros o cigarrillos u otros materiales encendidos a las papeleras y en





## Ayuntamiento de El Carpio

todo caso se depositarán una vez apagados; depositar líquidos o desperdicios que se puedan licuar; depositar bolsas conteniendo escombros o residuos orgánicos o cajas o paquetes de dimensiones superiores a las del recipiente que las ha de contener.

### Capítulo X.- Juegos infantiles.

#### Artículo 31.

Los juegos infantiles están exclusivamente destinados a niños/as. Son infracciones todos los actos que supongan un mal uso de los juegos, generen suciedad o daños en los mismos, supongan vulneración de las normas contenidas en los paneles informativos ubicados en los parques y espacios de uso público relativas a la utilización de tales juegos infantiles y, en general:

- a) El uso de los juegos de manera que puedan ocasionar daños o molestias a otros niños.
- b) El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.
- c) Romper alguna parte, desengancharlos, y otros actos análogos.

### Capítulo XI.- Establecimientos públicos.

#### Artículo 32.

1.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

### Capítulo XII.- Otros comportamientos.

#### Artículo 33.

Además de los comportamientos definidos en los artículos an-







## Ayuntamiento de El Carpio

teriores, están prohibidos los siguientes:

- a) Hacer estallar cualquier tipo de artefactos pirotécnicos contra elementos estructurales.
- b) La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con autorización municipal.
- c) Zarandear, extraer, romper, sustraer elementos estructurales o partes de estos, o subirse a ellos.
- d) Desplazar elementos estructurales sin previa autorización municipal.
- e) Encender fuego cerca de elementos estructurales.
- f) Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos estructurales.
- g) Extraer, rayar, estropear rótulos indicativos referentes a circulación, transporte urbano y otros elementos análogos.
- h) Realizar necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.
- i) Lavar o baldear vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia o accidente.
- j) Abandonar animales, vivos o muertos.
- k) Arrojar cualquier tipo de despojos o materia orgánica en la vía pública o espacios de uso público.
- l) Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos o comunitarios, en solares y lugares análogos a los anteriores.
- m) Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños.
- n) Circular los camiones o vehículos de transporte de semillas, áridos, escombros, materiales de construcción, elementos sueltos o mercancías similares sin la debida protección de la mercan-





## Ayuntamiento de El Carpio

cía mediante malla o sistema similar de cubrición que evite su caída a la vía pública.

o) Sacudir alfombras, tapices, esteras, sábanas y demás ropa de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas con vistas a la vía pública o espacios de uso público.

p) Arrojar colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares en la vía pública.

q) Acampar en la vía pública con la instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento o mediante tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.

r) Cualesquiera de otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos.

### **Artículo 34.**

1.- Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán de manera que su vertical caiga siempre dentro del balcón o descansa sobre la anchura de la ventana y serán sujetos o protegidos para evitar que puedan caer a la vía pública o espacios de uso público, en especial en casos de vientos o lluvia fuertes.

2.- No podrán regarse las plantas colocadas en los balcones de las viviendas con fachada a la vía pública antes de las doce de la noche y después de las siete de la mañana en verano y antes de las once de la noche y después de las ocho de la mañana en invierno.

3.- Se prohíbe expresamente el tendido de ropa y otros objetos en las fachadas de los edificios con vistas a la vía pública o espacios de uso público, salvo en aquellos inmuebles en que se acredite que no disponen de patios, azoteas visitables o terrazas interiores.

4.- La instalación de aparatos de aire acondicionado o elementos de climatización así como la instalación de toldos y marquesi-





## Ayuntamiento de El Carpio

nas se registrá por lo dispuesto en el planeamiento municipal.

### **Artículo 35.**

1.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

2.- No se permiten en la vía pública juegos o diversiones que puedan constituir un peligro para los transeúntes, o para los que los practiquen o dificulten el tráfico.

3.- Queda prohibida la práctica de juegos y deportes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

- Puedan causar daños y deterioros al césped, plantas, árboles, bancos y demás elementos del mobiliario urbano.

- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

4.- El uso de cualquier tipo de aparatos de modelismo, tales como aviones, coches, barcos y análogos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

### **TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 36.**

1.- Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones prohibidas en esta Ordenanza y las contrarias a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.





### Artículo 37.

Constituyen infracciones muy graves:

1. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida muy grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
2. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar muy grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
3. Impedir u obstaculizar de forma muy grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
4. Romper, extraer o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
5. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
6. Extraer o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
7. Cazar y matar pájaros u otros animales.
8. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
9. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

### Artículo 38.

Constituyen infracciones graves:

1. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de





## Ayuntamiento de El Carpio

actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

2. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar de forma grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

3. Impedir u obstaculizar de forma grave el normal funcionamiento de los servicios públicos.

4. Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

5. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

6. Arrancar flores, plantas o frutos.

7. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

8. Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

9. Maltratar a animales.

10. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

11. Poner a elevada potencia los aparatos de radio de los vehículos cuando circulen o estén estacionados.

12. Mantenerse los motores de los vehículos encendidos, estando éstos parados en el recinto urbano, o tocar el claxon.

13. Encender o mantener fuego en la vía pública, parques o jardines.

14. La emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública. Asimismo, queda prohibida la emisión de olores molestos





## Ayuntamiento de El Carpio

o perjudiciales para las personas.

15. Encender hogueras y fuegos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

16. Depositar o arrojar materiales u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y de otros materiales) en la vía y espacios públicos.

17. Extraer piedras, arena, plantas o productos análogos en la vía y espacios públicos.

18. Acampar en la vía o espacios públicos.

### **Artículo 39.**

Constituyen infracciones leves:

1. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida leve, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

2. Deteriorar levemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

3. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

4. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en lugares no autorizados.

5. Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. La colocación de pancartas en la vía pública o en las fachadas de los edificios sin el permiso expreso de los propietarios del inmueble o del Ayuntamiento.

7. No retirar las pancartas de la vía pública o de las fachadas





## Ayuntamiento de El Carpio

en el plazo establecido en la correspondiente autorización municipal o cuando los Agentes de la Policía Local así lo ordenen.

8. Esparcir y arrojar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

9. Colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios por parte de sus repartidores.

10. Subirse a los árboles, zarandearlos, cortar hojas, grabar o raspar su corteza, verter líquidos aunque no sean perjudiciales, arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos.

11. No respetar la señalización o el horario existente en los parques y jardines.

12. No atender las indicaciones de los vigilantes de los recintos ajardinados o parques, o de los agentes de la Policía Local.

13. Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

14. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos públicos.

15. Usar los juegos infantiles situados en parques, jardines o vías públicas, de manera que puedan ocasionar daños o molestias a otros niños/as o personas o que supongan una vulneración de las normas contenidas en los paneles informativos ubicados en los parques o espacios de uso público relativas a la utilización de tales juegos infantiles.

16. Utilizar un juego infantil de forma diferente al establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del mismo o dañarlo.

17. Romper alguna parte, desenganchar, y otros actos análogos efectuado sobre los juegos infantiles.

18. Mover una papelería o contenedor, volcarlo o vaciar el contenido al suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en





## Ayuntamiento de El Carpio

las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

19. Arrojar colillas de cigarros puros o cigarrillos u otros materiales encendidos a las papeleras, depositar líquidos o desperdicios que se puedan licuar.

20. Depositar bolsas conteniendo escombros o residuos orgánicos o cajas o paquetes de dimensiones superiores a las del recipiente que las ha de contener.

21. Cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

22. Arrojar cualquier tipo de producto u objeto o enturbiar el agua

23. Bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales en estanques o fuentes públicas decorativas.

24. Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

25. Producir ruidos y/u olores que, a juicio de los agentes de la Policía Local, alteren la normal convivencia o el descanso de los vecinos.

26. No depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

27. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores.

28. No introducir la basura domiciliaria y de los establecimientos en bolsas correctamente cerradas en el contenedor.

29. Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

30. Verter a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de







## Ayuntamiento de El Carpio

cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

31. Escupir o efectuar deposiciones en las vías públicas y en los espacios de uso público.

32. No impedir, los dueños o las personas que conduzcan los perros u otros animales, que estos realicen sus deposiciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

33. No recoger, los propietarios o responsables, las deposiciones que los perros u otros animales depositen en la vía pública.

34. No llevar, los propietarios o responsables de los perros u otros animales, a realizar sus deposiciones en la calzada o junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros en el caso de que no exista lugar habilitado a tal efecto.

### **Artículo 40.**

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 30,01 hasta 150,00 .

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 150,01 hasta 300,00 .

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 300,01 hasta 3000,00 .

### **Artículo 41.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.





**Artículo 42.**

- 1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.
- 2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

**Artículo 43.**

- 1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía. La instrucción de los expedientes corresponderá al Concejal o Funcionario que se designe en el Decreto de incoación.
- 2.- El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa vigente de aplicación.
- 3.- Se utilizará con preferencia el procedimiento simplificado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, instalaciones municipales, arbolado, mobiliario urbano y demás elementos de titularidad municipal incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- 4.- La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumula, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable.
- 5.- En todo caso, servirán de base para la determinación las





## Ayuntamiento de El Carpio

valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

6.- Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

### **Artículo 44.**

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

### **Artículo 45.**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución en virtud de la cual se impuso la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviese paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

3.- Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no se hubiese dictado resolución expresa y definitiva, se iniciará el plazo de tres meses para declarar la





## Ayuntamiento de El Carpio

caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

4.- Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiese paralizado por alguna causa imputable a los interesados, o en el caso de que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

### **Artículo 46.**

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin previa autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio a 25 de noviembre de 2008.





Ayuntamiento de **El Carpio**

